



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

“Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2024-MPI/A-GM

Mollendo, 16 de abril del 2024

### VISTO:

Con fecha 26 de febrero de 2024, la Municipalidad Provincial de Islay, perfeccionó el contrato a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000112**, con el contratista **ALNUSUR S.A.C.**, para el suministro de hojuelas de avena enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 1.30 KG., para el Programa de Vaso de Leche para el año 2024, por un monto total contractual de **S/ 71,253.00** (Setenta y un mil doscientos cincuenta y tres con 00/100 soles), un plazo de entrega según cronograma que comprende diez entregas en total, **Pedido de Compra N° 000300** del 2 de abril de 2024, mediante el cual la Subgerente de Programas Sociales, CIAM y OMAPED, solicita la adquisición de seiscientos setenta y seis (676) kilogramos hojuelas de avena enriquecida con vitaminas y minerales, para el Programa Vaso de Leche, **Informe N° 263-2024-MPI/A-GM-OA-UA**, de fecha 10 de abril de 2024, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que la normativa de Contrataciones del Estado prevé la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. Asimismo, señala que la solicitud de contratación de 676 kilogramos de hojuelas de avena enriquecida con vitaminas y minerales para el programa Vaso de Leche por el monto de S/ 4,732.00 (Cuatro mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles) representa el 6.64% del monto del contrato original, por lo que a su opinión resulta procedente aprobar la contratación adicional, **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000870** de fecha 11 de abril de 2024, expedido por el monto total de S/ 4,732.00 (Cuatro mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Rubro 00, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la aprobación de prestación adicional de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000112**, **Informe N° 144-2024-MPI/A-GM-OA** de fecha 12 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración deriva los actuados a esta Oficina, a fin de emitir opinión legal al respecto e Informe Legal N° 174-2024-MPI/A-GM-OAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Es decir que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con la observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

En ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Respecto al caso en concreto, tenemos que con fecha 26 de febrero de 2024, la Municipalidad Provincial de Islay, perfeccionó el contrato a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000112**, bajo el Sistema **A SUMA ALZADA**, devenida del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MPI, con el contratista con el contratista **ALNUSUR S.A.C.**, para el suministro de hojuelas de avena enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 1.30 KG., para el Programa de Vaso de Leche para el año 2024, por un monto total contractual de **SI 71,253.00** (Setenta y un mil doscientos cincuenta y tres con 00/100 soles), un plazo de entrega según cronograma que comprende diez entregas en total.

DESCRIPCIÓN	CONTRATADO			
	Cantidad	U. Medida	P. Unit.	Monto
Hojuela de avena enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 1.30 KG.	10179	Kilogramos	7.00	71,253.00

Debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato**. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que **“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”**.

Sin embargo, el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° establece lo siguiente:

#### **“Artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
- 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (lo subrayado es nuestro).
- 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
- (...)”

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Por su parte, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, prevé lo siguiente:

## “Artículo 157. ADICIONALES Y REDUCCIONES

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

157.4. (...)

Es así que, mediante Informe N° 263-2024-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 10 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que con Pedido de Compra N° 000300 la Subgerente de Programas Sociales, CIAM y OMAPED, solicita la adquisición de seiscientos setenta y seis (676) kilogramos hojuelas de avena enriquecida con vitaminas y minerales, para el Programa Vaso de Leche. Es por ello que bajo las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado que prevé la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, señala que la solicitud de contratación de 676 KG de hojuelas de avena enriquecida con vitaminas y minerales, para el Programa Vaso de Leche por el monto de S/ 4,732.00 (Cuatro mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles) representa el 6.64% del monto del contrato original, por lo que a su opinión resulta procedente aprobar prestación adicional al contrato perfeccionado mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000112.

Por consiguiente, solicita la aprobación de modificaciones a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000112 por prestaciones adicionales, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATADO			PRESTACIÓN ADICIONAL		
		Cant.	P.U	Monto	Cant.	P. Unit.	Monto
01	Hojuela de avena enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 1.30 KG.	10179	7.00	71,253.00	676	7.00	4,732.00

Por tanto, luego de realizadas las ampliaciones a la cantidad contratada y al importe contratado, el nuevo monto contractual sería el siguiente:

DESCRIPCIÓN	CONTRATO ACTUALIZADO			
	Cantidad	U. Medida	P. Unit.	Monto
Hojuela de avena enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 1.30 KG.	10855	KG	7.00	75,985.00

Respecto al porcentaje de incidencia, con Informe N° 263-2024-MPI/A-GM-OA-UA, de fecha 10 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento indicó que este no



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

sobrepasa el límite del 25% establecido en la Ley, siendo que la misma representa un porcentaje de incidencia de +6.64% respecto del monto contractual.

El Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de Opinión N° 115-2019/DT, manifiesta que:

2.1.2 Abundando en lo anterior, corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada "el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento." (El resaltado es agregado).

Así, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el procedimiento de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofrecidos en sus ofertas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.

Como se advierte, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse **prestaciones adicionales** y **reducción de prestaciones**, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, **alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato**. Es entonces, que para el caso en concreto, se tiene que el pedido del área usuaria (Subgerencia de Programas Sociales, CIAM y OMAPED)

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo cuenta con la opinión del Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Abastecimiento); razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MPI, de fecha 05 de enero de 2023, en su Artículo Primero resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la Prestación Adicional de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000112, emitido a favor del contratista ALNUSUR S.A.C., para el suministro de hojuelas de avena enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 1.30 KG., para el Programa de Vaso de Leche para el año 2024, por el monto de **S/ 4,732.00** (Cuatro mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles), que equivale aproximadamente el +6.64% respecto del monto contractual de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000112.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, el nuevo monto contractual actualizado de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000112 de fecha 26 de febrero de 2024, asciende a la suma de **S/ 75,985.00** (Setenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 soles), conforme el siguiente detalle:

Monto Contractual Original	:	S/	71,253.00	Inc. IGV
Monto Prestación Adicional	:	S/	4,732.00	Inc. IGV
Monto Contractual Actualizado	:	S/	75,985.00	Inc. IGV

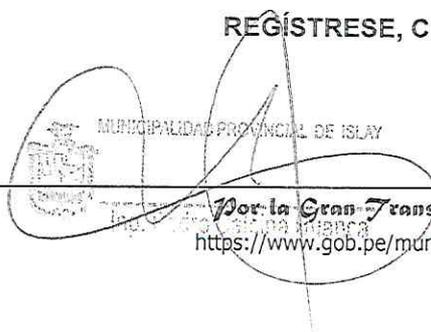
DESCRIPCIÓN	CONTRATO ACTUALIZADO			
	Cantidad	U. Medida	P. Unit.	Monto
Hojuela de avena enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 1.30 KG.	10855	KG	7.00	75,985.00

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento, se encargue de notificar al Contratista ALNUSUR S.A.C.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimientos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Por la Gran Transformación  
<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>